

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional a Bonos de Reconocimiento y otros

DECRETO SUPREMO
Nº 090-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no excede a S/. 2 921 500 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de Bonos ONP hasta por S/. 96 500 000,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de conformidad a ley, el Gobierno Nacional otorgará su garantía a los Bonos de Reconocimiento, Bonos de Reconocimiento Complementario, Bonos Complementarios de Pensión Mínima y Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que se emitirán durante el año 2010, hasta por la suma de S/. 96 500 000,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la mencionada operación ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 20º de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal l) del Artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, y sus modificatorias, y por la Ley N° 29466; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Otorgamiento de garantía

Otórguese la garantía del Gobierno Nacional a los Bonos de Reconocimiento, los Bonos de Reconocimiento Complementario, los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y los Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que se emitirán durante el 2010, hasta por la suma de S/. 96 500 000,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 2º.- De la redención

La Oficina de Normalización Previsional - ONP atenderá durante el presente ejercicio fiscal la redención de los Bonos de Reconocimiento, los Bonos de Reconocimiento Complementario, los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y los Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la ONP para el presente año.

Artículo 3º.- Implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas que fueran necesarias para la aplicación de este dispositivo legal.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

470078-3

Aprueban operación de endeudamiento externo con la CAF

DECRETO SUPREMO
Nº 091-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 034-2009, se dictaron medidas extraordinarias y urgentes destinadas al inicio de los procesos conducentes a la ejecución del Proyecto Extensión de la Línea 1 del Tren Urbano de Lima, desde el Puente Atocongo hasta la avenida Grau; autorizándose al Ministerio de Economía y Finanzas a contratar con la Corporación Andina de Fomento - CAF, una operación de endeudamiento externo hasta por US\$ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinada a financiar las obras del citado Proyecto;

Que, mediante el numeral 3.1 del Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 042-2009, se precisó que la denominación del Proyecto a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 034-2009 corresponde al Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador - Avenida Grau;

Que, mediante el Artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 007-2010, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a concertar, en el presente ejercicio fiscal, la operación de endeudamiento externo para financiar el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador - Avenida Grau, sin afectar el límite de endeudamiento externo autorizado en el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

Que, asimismo, el Artículo 3º del aludido Decreto de Urgencia dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cargo a su Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2010 atenderá la contrapartida nacional requerida en el presente ejercicio fiscal para el Proyecto antes indicado;

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente la ejecución del "Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador - Avenida Grau".

Que, la referida operación de endeudamiento externo contempla la facultad de solicitar Operaciones de Manejo de Deuda que incluye la aplicación de los instrumentos financieros de Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés, que permite el cambio en la moneda de pago de una moneda aprobada a otra o viceversa, y el cambio de la tasa de interés de una tasa variable a una fija o viceversa, respectivamente;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;